

San José de Cúcuta, 27 de julio de 2026

Ing.

Manuel Mauricio Faillace Delgado
Supervisora contrato N° 8950020
Coordinadora Académica - CEDRUM
Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA
Cúcuta, Norte de Santander

SENA - REGIONAL NORTE DE SANTANDER
Radicación Recibida
No: 54-1-2026-003548
27/7/2026 16:36:50

Asunto: Solicitud de cesión/ terminación anticipada por mutuo acuerdo al contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR. 8950020

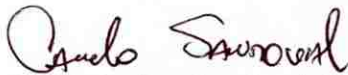
Cordial saludo,

Yo, Camilo Andres Sandoval Gomez, identificada con cédula de ciudadanía No. 88.267.205 de Cúcuta, presento mi solicitud de formalmente mi renuncia al contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.8950020, suscrito con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), regional Norte de Santander.

Lo anterior, en razón a que he sido nombrado en el Centro de Manufactura y Cuero de la Regional Distrito Capital, copia del cual adjunto para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradezco la oportunidad brindada y quedo atenta a coordinar las acciones requeridas para la entrega formal y cierre administrativo del contrato.

Cordialmente,



Camilo Andres Sandoval Gomez

C.C. 88.267.205 de Cúcuta

CAMISAN-83@HOTMAIL.COM



RESOLUCIÓN No. **1-02102** DE 2026

Por la cual se efectúa un nombramiento provisional en un empleo vacante de forma definitiva, en la planta permanente del SENA

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN			
Pública	☒	Pública Clasificada	☐
		Pública Reservada	☐

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 249 de 2004, y las delegadas mediante la Resolución No. 02529 del 26 de noviembre de 2004, modificada por la Resolución No. 3196 del 17 de octubre del 2025, de conformidad con las normas que regulan la materia, y

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 5 del Decreto-Ley 2400 de 1968, la provisión de los empleos en el sector público podrá efectuarse, además del nombramiento ordinario para los cargos de libre nombramiento y remoción y del período de prueba o ascenso dentro del sistema de mérito, mediante nombramiento provisional, cuando se trate de proveer transitoriamente empleos de carrera administrativa con personal que no haya sido seleccionado a través del sistema de mérito, conforme a la reglamentación vigente.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, dispone:

"ARTICULO 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Las vacantes definitivas en empleo de periodo o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan."

Que conforme lo previsto en el Decreto 430 de 2016¹, el Departamento Administrativo de la Función Pública tiene como objeto "(...) el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, (...) la asesoría y la capacitación, (...)", en consecuencia, emite conceptos técnicos y jurídicos mediante los cuales brinda interpretación general de aquellas normas de administración de personal en el sector público que ofrezcan algún grado de dificultad en su comprensión o aplicación, siendo la entidad competente para conceptuar y emitir lineamientos en materia de empleo público.

¹ Decreto No. 430 de 2016. "Artículo 16. Dirección Jurídica. Son funciones de la Dirección Jurídica, las siguientes: 1. Servir de autoridad en doctrina jurídica para las entidades y organismos del Estado en los temas de competencia del Departamento (...)" ; el cual, fue modificado por el artículo 3 del Decreto No. 1603 de 2023.



RESOLUCIÓN No. 1-02102 DE 2026

Por la cual se efectúa un nombramiento provisional en un empleo vacante de forma definitiva, en la planta permanente del SENA

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Concepto 012121 de fecha trece (13) de enero de 2020, respecto de la procedencia y término de los nombramientos en provisionalidad, expuso:

"(...) los nombramientos provisionales se constituyen en un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma, siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos para ser encargados.

(...). Según lo expuesto, es viable concluir que en el evento que se presenten vacancias temporales o definitivas en empleos considerados de carrera administrativa, la figura del encargo se debe aplicar para los empleados públicos con derechos de carrera administrativa, en ese sentido, el nombramiento en provisionalidad precede, siempre que dentro de la planta de personal de la entidad no haya empleados con derechos de carrera administrativa que cumplan con los requisitos para ser encargados.

Ahora bien, el termino de duración de los nombramientos provisionales actualmente se encuentra concebido para la vacancia definitiva hasta que se efectuó el nombramiento en periodo de prueba y en los casos de vacancia temporal hasta cuando finalice la situación administrativa que le dio origen a la misma, sin que la norma establezca prórroga para los eventos señalados."

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Circular Externa No. 0007 del cinco (05) de agosto de 2021, señaló en relación con la aplicación del Decreto 4968 de 2007 y el termino de duración de los nombramientos provisionales en las vacantes definitivas, lo siguiente:

"Recae en las entidades la facultad de proveer a través del encargo y de forma excepcional con nombramiento en provisionalidad para los empleos de carrera administrativa que se encuentren en condición de vacancia definitiva, actuación que en todo caso deberá salvaguardar el derecho preferencial de encargo, que otorga la carrera a sus titulares, conforme lo dispuesto en los artículos 241 y 25 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y/o las reglas especiales de cada régimen específico de carrera. / Previamente a su provisión, el nominador o su delegado debe reportar la vacante a través del Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad - "SIMO", por lo tanto, cumplida esta obligación, no se requerirá solicitar autorización ante la CNSC para proveer los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional. (...)

1.2 Termina de duración del encargo y del nombramiento en provisionalidad y deber previo de hacer uso de listas de elegibles vigentes.

Con la expedición de la Ley 1960 de 2019, artículo 1°, fue modificado el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, eliminando la previsión "(...) y una vez convocado el respectivo concurso (...)", observando que con independencia que el empleo haya sido convocado a proceso de selección, el mismo puede ser provisto mediante encargo y excepcionalmente por nombramiento en provisionalidad, situación administrativa que no contempla termino definido, toda vez que la modificación normativa también elimino la expresión "El termino de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses". (Negrillas fuera de texto).



RESOLUCIÓN No. 1-02102 DE 2026

Por la cual se efectúa un nombramiento provisional en un empleo vacante de forma definitiva, en la planta permanente del SENA

Que de acuerdo con lo expuesto, no se requerirá autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer empleos en vacancia definitiva a través de nombramientos en provisionalidad, toda vez que estos fueron previamente reportados a la plataforma SIMO, en cumplimiento a la Circular No.20191000000117 del 29 de julio de 2019 proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución No. 3196 del 17 de octubre de 2025, se delegó en la Secretaría General del SENA la función de gestionar y emitir las resoluciones de nombramiento provisional para proveer empleos de carrera administrativa en la planta de personal del SENA a nivel nacional, en cargos asignados a las Regionales, Centros de Formación y a la Dirección General de la Entidad.

Dicha delegación comprende igualmente la facultad de modificar, aclarar, revocar o derogar dichos nombramientos provisionales, cuando se configure alguna de las causales establecidas en las normas vigentes.

Que en la planta de personal del SENA, se encuentra en vacancia definitiva el empleo de carrera administrativa denominado **Instructor Grado 1-20 (IDP 2325)**, de la **Red de Conocimiento Logística y Gestión de la Producción – Área Temática Seguridad y Salud en el Trabajo**, adscrito al **Centro de Manufactura en Textil y Cuero de la Regional Distrito Capital**, con sede habitual de trabajo en el municipio de **Bogotá**.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, el empleo **Instructor Grado 1-20 (IDP 2325)**, de la **Red de Conocimiento Logística y Gestión de la Producción – Área Temática Seguridad y Salud en el Trabajo**, adscrito al **Centro de Manufactura en Textil y Cuero de la Regional Distrito Capital**, con sede habitual de trabajo en el municipio de **Bogotá**, fue ofertado en el Proceso de Encargos **2024-2** y quedó desierto según certificación interna de la Regional, allegada al Grupo de Provisión del Talento Humano por parte de la Regional.

Que a partir de lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, establece taxativamente que es discrecional de la administración la provisión de los empleos provisionales, lo cual también se incluyó en el Procedimiento de Vinculación GTH-P-001 (GTH-001 V.8), en su Literal E.2, señalando expresamente:

“Normativamente, la primera opción para proveer un empleo de carrera administrativa de manera transitoria, mediante nombramiento provisional, es el uso de la facultad discrecional del nominador, que en el SENA, es el Director General, o quien El delegar, en virtud de la cual el Director General designa de manera directa a la persona que será nombrada provisionalmente, por cumplir los requisitos del empleo establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales que se encuentre vigente en la entidad.”

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario proveer transitoriamente, por necesidades del servicio, la vacante de que trata este acto, con el fin de garantizar el cabal desarrollo de las funciones y actividades institucionales de la Entidad. En consecuencia, se seleccionó al aspirante **Camilo Andrés Sandoval Gómez**, identificado con cédula de ciudadanía **88.267.205**, quien presentó ante el Grupo de Provisión del Talento Humano de la Secretaría General la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.



RESOLUCIÓN No. 1-02102 DE 2026

Por la cual se efectúa un nombramiento provisional en un empleo vacante de forma definitiva, en la planta permanente del SENA

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, el Grupo de Provisión del Talento Humano de la Secretaría General, verificó y certificó que **Camilo Andrés Sandoval Gómez**, cumple con los requisitos para desempeñar el empleo denominado **Instructor Grado 1-20 (IDP 2325)**, de la **Red de Conocimiento Logística y Gestión de la Producción – Área Temática Seguridad y Salud en el Trabajo**, adscrito al **Centro de Manufactura en Textil y Cuero** de la **Regional Distrito Capital**, con sede habitual de trabajo en el municipio de **Bogotá**, de acuerdo con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, por lo tanto, es procedente realizar el nombramiento provisional.

Que existe disponibilidad presupuestal en la presente vigencia, para atender el pago de los salarios y prestaciones sociales que se causen con este nombramiento provisional, según certificación 6026 del 08 de enero de 2026, expedida por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Dirección General del SENA.

Que por lo anterior se considera procedente nombrar en provisionalidad a la persona antes mencionada en la vacante definitiva de la planta global de empleos del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Nombramiento provisional. Nombrar con carácter provisional a **Camilo Andrés Sandoval Gómez**, identificado con cédula de ciudadanía **88.267.205**, en el empleo denominado **Instructor Grado 1-20 (IDP 2325)**, de la **Red de Conocimiento Logística y Gestión de la Producción – Área Temática Seguridad y Salud en el Trabajo**, adscrito al **Centro de Manufactura en Textil y Cuero** de la **Regional Distrito Capital**, con sede habitual de trabajo en el municipio de **Bogotá**, el cual se encuentra vacante de forma definitiva, hasta tanto se provea a través del sistema de mérito definido por la CNSC, sin que este nombramiento genere derechos de carrera administrativa, conforme con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

Parágrafo. Al cumplirse la condición resolutoria correspondiente al nombramiento provisional, esto es, la culminación del proceso de selección y el nombramiento en período de prueba o la provisión del empleo con la lista de elegibles, resultante del concurso de méritos, el nombramiento efectuado mediante el artículo anterior quedará automáticamente sin efecto, y el funcionario será retirado del servicio sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 2º. Publicación. Publíquese el presente acto administrativo en medios de divulgación del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, con el fin de que las y los servidores con derechos de carrera administrativa interesados puedan ejercer su derecho a la reclamación laboral.

En consecuencia, los efectos del presente acto administrativo se suspenden hasta la posesión, a fin de garantizar el ejercicio del derecho preferencial de encargo por parte de las y los servidores públicos de carrera administrativa del SENA, en los siguientes términos:

- a) Cuando se presente reclamación ante la Comisión de Personal, efectuada dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto en la Intranet institucional, y la respuesta sea negativa para el reclamante: la posesión quedará suspendida hasta el día en que la decisión de la Comisión de Personal quede en firme, siempre



RESOLUCIÓN No. **1-02102** DE 2026

Por la cual se efectúa un nombramiento provisional en un empleo vacante de forma definitiva, en la planta permanente del SENA

que contra la misma no se interponga recurso ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, o este no proceda.

- b) Cuando se presente reclamación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la respuesta sea positiva para el reclamante: la posesión quedará suspendida hasta el día en que se notifique la decisión adoptada por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Artículo 3º. Comunicación. Comunicar el contenido de la presente resolución a **Camilo Andrés Sandoval Gómez** siempre que, vencido el término señalado en el artículo precedente, no se hubiere presentado ninguna reclamación por derecho preferencial a encargo, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, y diez (10) días hábiles para tomar posesión del empleo, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificados por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

Así mismo comunicar al Grupo de Provisión del Talento Humano de la Secretaría General, al Grupo de Gestión del Talento Humano de la **Regional Distrito Capital**, y al Grupo de Administración de Salarios de la Secretaría General para los fines pertinentes.

Artículo 4º. Vigencia. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, 07 JUL 2026

Firmado
digitalmente por
GARCIA CANO
MANUELA
VALENTINA

MANUELA VALENTINA GARCÍA CANO
Secretaria General

Revisó.: Lilliana Camargo Molina – Coordinadora Grupo de Provisión del Talento Humano

Proyectó: Johanna Camargo - Abogada (C)- Grupo de Provisión del Talento Humano

✓ UNA CARTA A LA PARTIDA QUE INDIQUE FUOS.

↳ PARCAZKA 1 PISO, - CETER CONTRATO.

✓ MOYO - SI CONTRATISTAS - PAGO DE ESTE MES.



549119

San José de Cúcuta,

Ingeniero
Yorgos Joffrey Ramírez Pérez
Subdirector (E)
Centro CEDRUM
Cúcuta

Asunto: Recomendación Cesión de contrato
CO1.PCCNTR.8950020.

Estimado Ing. Yorgos,

En calidad de supervisor, me permito solicitar amablemente la CESION del contrato CO1.PCCNTR.8950020 a nombre de CAMILO ANDRES SANDOVAL GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía 88267205 de Cucuta, a JUAN CARLOS CALDERON identificado con cedula de ciudadanía 13276752 de Cucuta, a partir del 03 de agosto de 2026.

Lo anterior, teniendo en cuenta la justificación presentada.

Así las cosas, doy traslado a la oficina de contratación para los trámites pertinentes en la plataforma Secop II.

Cordialmente,

Manuel Mauricio Faillace Delgado
Supervisor de contrato.
Centro de formación para el Desarrollo
Rural y Minero.

Regional Norte de Santander/ Centro de Formación para el Desarrollo Rural y Minero Calle 2N Avenida 4 y 5
Barrio Pescadero, San José de Cúcuta – PBX 5829990 Dirección

Información de Radicación

El número de radicado asignado es:

72026336948

También recibirá un correo electrónico con esta información.

Tenga en cuenta que nuestro horario de atención es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m., por lo tanto, si su solicitud esta fuera de este horario se empezara a procesar a partir del día hábil siguiente.



549119

San José de Cúcuta,

Supervisor
Manuel Mauricio Faillace Delgado
Email: mfaillace@sena.edu.co

Asunto: Respuesta recomendación
"Cesión de contrato CO1.PCCNTR.8950020".

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud, me permito autorizar la CESION del contrato CO1.PCCNTR.8950020 a nombre de CAMILO ANDRES SANDOVAL GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía 88267205 de Cucuta, a JUAN CARLOS CALDERON identificado con cedula de ciudadanía 13276752 de Cucuta, a partir del 03 de agosto de 2026.

Lo anterior, en consideración a la justificación presentada y verificada.

En consecuencia, se da traslado a la Oficina de Contratación para que adelante los trámites correspondientes a través de la plataforma SECOP II, conforme a la normatividad vigente.

Cordialmente,

 Firmado digitalmente
por Yorgos Joffrey
Ramirez Perez
Fecha: 2026.07.31
08:37:58 -05'00'

Yorgos Joffrey Ramírez Pérez
Subdirector (E)

Centro de formación para el Desarrollo Rural y Minero.

NIS: 2026-01-374412.

Elaboro: Angie Noraima Parada Figueroa-Abog. Contratación SPI 
Reviso: Julio Fabian Delgado Pineda- Profesional G0 

Centro de Formación para el Desarrollo Rural y Minero
Calle 2N Avda. 4 y 5 Barrio Pescadero, Cúcuta. - PBX 57 601 5461500

PROCESO					
GESTIÓN CONTRACTUAL					
NOMBRE DEL FORMATO					
INFORME DE SUPERVISIÓN					
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

**INFORME DE SUPERVISIÓN – PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES
CONTRATO NRO. CO1.PCCNTR.8950020 DE 2026.**

1. ASPECTOS GENERALES

CONTRATANTE	CENTRO DE FORMACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y MINERO CEDRUM.
CONTRATO NRO.	CO1.PCCNTR.8950020 DE 2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	17/01/2026
OBJETO	54_9119_290 Prestar servicios de carácter temporal para impartir formación titulada o complementaria en los diferentes niveles y modalidades de los programas del Centro de Formación para el Desarrollo Rural y Minero (CEDRUM) de la Regional Norte de Santander.
CONTRATISTA	CAMILO ANDRES SANDOVAL GOMEZ
FECHA DE INICIO	2/02/2026
FECHA DE TERMINACIÓN	11/12/2026
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$48.954.135).

1.1 Garantías contractuales

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO			
ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A		
NRO. DE PÓLIZA	49-46-101016991		
CERTIFICADO O ANEXO			
FECHA EXPEDICIÓN	20-01-2026		
FECHA APROBACIÓN	27-01-2026		
AMPARO	VIGENCIA		VALOR
	DESDE	HASTA	
Cumplimiento	02/02/2026	11/04/2027	\$4,721,705.30

Devolución del pago anticipado			
Salarios y prestaciones sociales			
Calidad del servicio			

2. AVANCE FINANCIERO DEL CONTRATO

VALOR COBRADO	VALOR EJECUTADO	SALDO DEL CONTRATO	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN FINANCIERA
\$4.579.58	\$48.954.135	\$44.374.555	9,36 %
\$4.737.497	\$44.374.555	\$39.637.058	19,04 %
\$4.737.497	\$39.637.058	\$34.899.561	28,72 %
\$4.737.497	\$34.899.561	\$30.162.064	38,39 %
\$4.737.497	\$30.162.064	\$25.424.567	54,26 %.

3. RELACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL

En mi calidad de supervisor certifico que el contratista se encuentra al día en los pagos de seguridad social con ocasión de la ejecución del contrato.

4. MULTAS Y SANCIONES

A la fecha de presentación del presente informe, se certifica como supervisor del contrato y de acuerdo a la información reportada por la interventoría del contrato, que no se han presentado multas, indemnizaciones, reintegros ni sanciones.

5. JUSTIFICACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN

Mediante comunicación 54-1-2026-003548 del 27 de julio del 2026 la contratista manifestó lo siguiente: "Yo, *Camilo Andrés Sandoval Gómez*, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.267.205 de Cúcuta, presento formalmente mi solicitud de renuncia al contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.8950020, suscrito con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Regional Norte de Santander.

Lo anterior, en razón a que he sido nombrado en el Centro de Manufactura y Cuero de la Regional Distrito Capital, copia del cual adjunto para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradezco la oportunidad brindada y quedo atento a coordinar las acciones requeridas para la entrega formal y cierre administrativo del contrato. "

Dicha modificación será realizada al contrato teniendo en cuenta la información consignada en la minuta del contrato en la CLÁUSULA DÉCIMA - TERMINACIÓN: Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto. 2. Por cumplimiento del objeto del contrato. 3. Por declaratoria de nulidad del contrato. 4. Por incumplimiento contractual que ocasione la declaratoria de caducidad. 5. De manera anticipada por mutuo acuerdo de las partes, el cual constará por escrito mediante acta. 6. Por terminación unilateral. 7. Por las demás causales contempladas en la ley. PARAGRAFO - NOVEDADES

CONTRACTUALES: Cualquiera de las partes podrá solicitar por mutuo acuerdo la terminación anticipada, la cesión, suspensión o cualquier tipo de modificación del presente contrato dando aviso oportuno con razones objetivas como mínimo con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretende se realice la modificación del contrato según el caso. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es "intuitu personae" en consecuencia no podrá ser cedido a ningún título por EL CONTRATISTA sin la autorización previa, expresa y escrita de EL SENA. EL CONTRATISTA responderá por la ejecución de las obligaciones contractuales hasta que el documento de cesión esté suscrito por las partes y el (la) Ordenador (a) del Gasto.

La cláusula décima, parágrafo “Novedades Contractuales” del anexo del contrato contempla la posibilidad y los requisitos para ceder el contrato. Por lo expuesto, el supervisor del contrato, con la suscripción del presente informe, certifica el cumplimiento contractual del contratista hasta el 31 de julio de 2026.

Que en el Estudio previo se realizó, por parte del ordenador del gasto, el análisis y verificación de los documentos del cedente, a efectos de certificar el cumplimiento de la idoneidad y experiencia, previa suscripción del contrato. En ese sentido, es necesario indicar que el cesionario cuenta con la idoneidad y experiencia (cuando aplique) para desarrollar el objeto contractual, de acuerdo a lo siguiente:

IDONEIDAD		
La siguiente verificación se realiza atendiendo lo establecido en los estudios previos. INGENIERO INDUSTRIAL	FORMACIÓN ACADÉMICA	
	CUMPLE	NO CUMPLE
	X	

EXPERIENCIA			EXPERIENCIA RELACIONADA			
ENTIDAD	Fecha de Ingreso (DD/MM/AAA)	Fecha de Retiro (DD/MM/AAA)	Meses	Días	SI	NO
FUMCONTROL	01/09/2016	31/08/2018	23	30	X	
INSTRUCTOR SENA	03/02/2025	20/11/2025	9	17	X	
INSTRUCTOR SENA	27/01/2024	25/11/2024	9	28	X	
					X	
					X	
TOTAL EXPERIENCIA			41	75	CUMPLE	SÍ X NO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el supervisor del contrato certifica, con la aprobación del SECOP II y los demás soportes cargados en el contrato electrónico en el presente trámite, que una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del cesionario se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos y, en consecuencia, se propone el mismo para la aprobación del ordenador.

Que es necesario para la entidad, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones consignadas y el estudio realizado por el supervisor. Lo anterior, en consideración a lo estipulado en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y al clausulado contractual.

Que el balance financiero del contrato que será objeto de cesión es el siguiente:

El compromiso presupuestal es el N°. 40426 de 2026 respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 4026 de 2026.

El estado financiero del contrato es el que a continuación se presenta:

ESTADO FINANCIERO

Valor inicial del contrato	\$48.954.135
Valor a reversar a favor del SENA	\$631.683
valor total actual de contrato	\$48.954.135
valor bruto pagado al contratista cedente	\$23.529.568
valor pendiente por pagar al contratista cedente	\$4.421.663
valor total por ejecutar por parte del cesionario	\$20.371.221

Debido a la ejecución del contrato por parte del cedente, la entidad le adeuda la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$4.737.497). La referida suma será pagada por el SENA al contratista cedente una vez se surtan los trámites administrativos correspondientes. Así mismo queda un saldo del contrato, será ejecutado por parte del cesionario.

Conforme a lo anterior, la proporción de los pagos del cesionario se realizará de la siguiente manera:

MES	VALOR A PAGAR
Enero	\$00.000.000
Febrero	\$00.000.000
Marzo	\$00.000.000
Abril	\$00.000.000
Mayo	\$00.000.000
Junio	\$00.000.000
Julio	\$00.000.000
Agosto	\$ 4.421.648
Septiembre	\$ 4.737.497

Octubre	\$ 4.737.497
Noviembre	\$ 4.737.497
Diciembre	\$1.737.082
TOTAL	\$ 20.371.221

Conforme a lo anteriormente expuesto, se solicita:

CEDER el contrato suscrito por CAMILO ANDRES SANDOVAL GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía 88267205 de Cucuta, a JUAN CARLOS CALDERON identificado con cedula de ciudadanía 13276752 de Cucuta, a partir del 03 de agosto de 2026.

6. OBSERVACIONES

- **REVERSAR** A FAVOR DEL SENA la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$947.502).
- **PAGAR** AL CEDENTE la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTI UN MIL SEICIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$4.421.663).

Para constancia se firma San José de Cúcuta, 30 de julio de 2026.



Manuel Mauricio Faillace Delgado

Supervisor del contrato nro. CO1.PCCNTR.8950020 de 2026.

Proyecto: Angie Noraima Parada Figueroa-Abog. Contratación SPI
 Reviso: Julio Fabian Delgado Pineda- Profesional G04

